



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

San Martín, 19 de septiembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el marco del legajo de ejecución **FSM 109365/2013/TO1/15**, del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de San Martín, sobre el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas al suspenderse a prueba el proceso seguido contra **SILVIO RICARDO GUEVARA**, argentino, titular del D.N.I. 28.596.792, nacido el 8 de enero de 1981 en la localidad de San Justo, partido de La Matanza, soltero, de ocupación fletero, instruido, hijo de José María y de Mirta Susana Vera, domiciliado en la calle Soldado Sosa n° 417 de la localidad de Rafael Castillo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

RESULTA:

I. Que la presente causa ha sido elevada a juicio respecto de **SILVIO RICARDO GUEVARA** por considerarlo autor penalmente responsable del delito de defraudación en perjuicio de la administración pública (artículos 45, 55 y 174 inciso 5° en función del 172 del C.P.).

II. A los 13 días de mes de agosto de 2024 se dispuso suspender el proceso a prueba en favor del nombrado, por el término de un año, y se impuso, como condición para el otorgamiento y subsistencia de tal instituto, el cumplimiento de reglas de conducta. A saber: **"...a) fijar residencia y noticiar al tribunal de su modificación; b) realizar un total de noventa y seis horas de tareas comunitarias no remuneradas en favor de la institución "Sol de Otoño", sito en la calle Estrada 2165, de la localidad de Rafael Castillo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; c) imponerle el deber**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

de someterse a la supervisión del Patronato de Liberados correspondiente a su domicilio y presentar, en forma mensual y de manera electrónica, los comprobantes de cumplimiento de los trabajos comunitarios, y en forma trimestral, los originales ante estos estrados. (art. 27 bis -incisos 1 y 8- del Código Penal)..."

Asimismo, en la misma fecha se dispuso "...**DECLARAR RAZONABLE** el monto ofrecido en concepto de reparación y dejar habilitada la acción civil correspondiente (art. 76 bis -tercer párrafo- del C.P.)".

III. Que se recibieron y agregaron los comprobantes que acreditaban el cumplimiento de 96 horas de tareas comunitarias, teniéndose por cumplida la condición que le fuere impuesta al momento de resolver la suspensión de juicio a prueba (ver fs. 18).

IV. Que, a su vez, Guevara cumplió con la condición establecida de fijar domicilio y someterse a la supervisión mensual del Patronato de Liberados Bonaerense (ver fs. 16; 19; 20).

V. Con fecha 8 de julio, se solicitó al Registro Nacional de Reincidencia que se actualizaran los antecedentes penales que pudiera registrar el nombrado.

Según surgió de lo informado el pasado 21 de julio, **SILVIO RICARDO GUEVARA** no registra nuevos procesos penales.

VI. Corrida la vista al fiscal general, el doctor Martin Bonomi - auxiliar fiscal - solicitó que "...atento el tiempo transcurrido y el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas, este Ministerio Público considera que V.E.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

puede disponer la extinción de la acción penal y el archivo del legajo”.

VII. Con fecha 28 de agosto de 2025, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 bis, inciso “D”, de la ley 24660, incorporado por la ley 27372, personal del Tribunal se comunicó con la empresa SOFSE, en su carácter de damnificada de la presente causa, quien se opuso a la extinción de la acción penal y el consecuente sobreseimiento de Guevara.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 ter - cuarto párrafo - del Código Penal establece que, si durante el tiempo fijado por el Tribunal la persona imputada no comete un delito, cumple con las reglas de conducta establecidas y repara los daños en la medida ofrecida, se extinguirá la acción penal.

De los informes más arriba reseñados surge que el imputado de autos no cometió un nuevo delito, fijó residencia y realizó las tareas comunitarias impuestas.

En cuanto a la oposición manifestada por la parte damnificada, estaré a lo dispuesto en el punto III de la suspensión de juicio a prueba en cuanto se dejó habilitada la vía civil.

En virtud de las consideraciones expuestas, corresponde declarar la extinción de la acción penal en estos actuados, **sobreseer a Silvio Ricardo Guevara** y - en consecuencia - **levantar la inhabilitación general de bienes** oportunamente dispuesta (artículos 335, 336, inciso 1° del CPPN y 76 ter del Código Penal).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

Finalmente corresponde notificar a la parte damnificada de lo aquí dispuesto.

Por todo lo expuesto, y en mi carácter de juez de ejecución

RESUELVO:

I. EXTINGUIR LA ACCIÓN PENAL ejercida contra **Silvio Ricardo Guevara** por considerarlo autor penalmente responsable del delito de defraudación en perjuicio de la administración pública (artículos 45, 55 y 174 inciso 5° en función del 172 del C.P.).

II. SOBRESER en la presente causa **FSM 109365/2013/TO1/16 a Silvio Ricardo Guevara** (artículos 335, 336, inciso 1° del CPPN y 76 ter del Código Penal).

III. DISPONER el levantamiento de la inhibición de bienes oportunamente dispuesta respecto de **Silvio Ricardo Guevara**.

IV. NOTIFICAR a la parte damnificada de lo aquí dispuesto.

Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda y archívese.

Ante mí:

Fecha de firma: 19/09/2025

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#39084030#472680797#20250919115341420



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

En igual fecha se cumple. Conste.-

Fecha de firma: 19/09/2025

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#39084030#472680797#20250919115341420